

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONCESION que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de Emilio Oyarzabal Tamargo, María de Lourdes Saldaña Hernández y Juan Manuel Hernaiz Vigil, para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima para la reconstrucción y operación de la marina, de uso particular, propiedad Nacional, denominada Nuevo Vallarta, ubicada en el Estero del Chino, entre los estados de Jalisco y Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Coordinación General de Puertos y Marina Mercante.- Dirección General de Puertos.

Concesión que otorga el Ejecutivo Federal, por conducto del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Pedro Cerisola y Weber, en favor de los CC. Emilio Oyarzabal Tamargo, María de Lourdes Saldaña Hernández y Juan Manuel Hernaiz Vigil, estos dos últimos representados por el primero de los mencionados en lo sucesivo "La Secretaría" y "Los Concesionarios", respectivamente, para el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima para la reconstrucción y operación de la marina, de uso particular, propiedad Nacional, denominada "Nuevo Vallarta", ubicada en el Estero del Chino, entre los estados de Jalisco y Nayarit al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

ANTECEDENTES

- I. Personalidad. Los Concesionarios acreditaron ser de nacionalidad mexicana y estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, según consta en los documentos que a continuación se citan y que se agregan a la presente Concesión como Anexo uno.
 - a) El C. Emilio Oyarzabal Tamargo, presentó copia certificada 535748 de 26 de noviembre de 2003 de su acta de nacimiento 00453 inscrita en el libro 1, tomo 1 a foja 161 de 25 de mayo de 1944, expedida por el ciudadano Oficial Mayor del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, licenciada Norma Irene López Rivera y copia del Registro Federal de Contribuyentes con la clave OATE411016AH8;
 - b) El C. Juan Manuel Hernaiz Vigil presentó copia certificada 2629471 de 28 de noviembre de 2003, de su acta de nacimiento con partida número 139, libro 4, foja 141 de 26 de marzo de 1945, expedida por el Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, licenciado Ernesto Prieto Ortega y copia de Registro Federal de Contribuyentes con la clave HEVJ441120893, y
 - c) La C. María de Lourdes Saldaña Hernández presentó copia certificada B 972031 de 14 de octubre de 1991 de su acta de nacimiento con partida número 392, libro 14, foja 391 de 15 de agosto de 1953, expedida por el titular del Registro Civil de México, D.F. licenciado Rafael Domínguez Morfín, sin tener Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Representación. El C. Emilio Oyarzabal Tamargo, además de intervenir en lo personal, es representante legal de los ciudadanos Juan Manuel Hernaiz Vigil y María de Lourdes Saldaña Hernández y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y en el suyo propio, el presente instrumento, como lo acredita con la copia certificada de las escrituras públicas 102,480 y 132,444 de 13 de noviembre de 2003 y 12 de mayo de 2004, respectivamente, otorgadas ante la fe de los notarios públicos 9 y 42 de México, Distrito Federal, licenciados José Angel Villalobos Magaña y Salvador Godínez Vieira, documentos que se agregan como Anexo dos.
- III. Domicilio. Los Concesionarios señalan como su domicilio común el ubicado en Londres 226, piso 6o., colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, 06600, D.F., y el área concesionada.
- IV. Terrenos colindantes. Los Concesionarios se encuentran en el supuesto del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, toda vez que acreditaron la propiedad de los lotes 46 y 55, Manzana 8, Villa 5, Fraccionamiento Náutico Nuevo Vallarta, mediante escritura pública 12,872 de 3 de noviembre de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público 7 de Tepic, Estado de Nayarit, Lic. Arturo Díaz González, inscrita el 19 de diciembre 2003 en el libro 183; Sección I, Serie A, Partida 4, del Registro Público de la Propiedad de Bucerías, Estado de Nayarit.

Asimismo, acreditaron la propiedad de los departamentos 24, 18 y 25 del Conjunto Habitacional denominado "Condominio El Muelle", ubicados en la confluencia de las calles Paseo de la Marina, 5 de febrero y Miguel Hidalgo, lotes 47, 48, 49, 50 y 51, manzana VIII, Villa 5, Fraccionamiento Náutico Nuevo Vallarta, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, según consta en las escrituras públicas 3,381; 3,810 y 4,025 de 4 de enero de 1993, 28 de abril de 1995 y 9 de abril de

1996, respectivamente, otorgadas ante la fe del Notario Público 10 de Tepic, Estado de Nayarit, licenciado Germán Goldman Serafín, inscritas el 2 de junio de 1993, 7 de septiembre de 1995 y 9 de julio de 1996, a fojas 149-150, Tomo II, Sección I, Serie A, Partida 179; 251, Tomo XXI, Sección 1a., Serie A y libro 11, Sección 1a., Serie A, Partida 001 de los registros públicos de la Propiedad de Compostela y de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, documentos que agregan como Anexo tres.

- V. Aprovechamientos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de La Secretaría, mediante oficio 349-A-0279 de 18 de marzo de 2004, emitido por el Jefe de la Unidad Política de Ingresos, en cuanto a los aprovechamientos que deben pagar los concesionarios de bienes de dominio público de la Federación, en los puertos nacionales, terminales, marinas e instalaciones, en los términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, documento que se agrega como Anexo cuatro.
- VI. Solicitud. Mediante escritos de 27 de febrero, 16 de marzo, 30 de abril, 7, 25 de mayo y 17 de agosto de 2004, Los Concesionarios solicitaron ante la Dirección General de Puerto de La Secretaría, concesión para la reconstrucción y operación de la marina, propiedad Nacional, denominada Nuevo Vallarta, ubicada en el Estero del Chino, entre los Estados de Jalisco y Nayarit, para lo cual celebraron convenio de asociación de 9 de agosto de 2004, que forma parte del presente título como Anexo cinco.
- VII. Impacto Ambiental. Con oficio S.G.P.A./DGIRA.D.G.1418/04 de 30 de julio de 2004, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, determinó que la rehabilitación y mantenimiento de las obras materia de la presente Concesión, cumplen con los supuestos establecidos en el artículo 6o. del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, por lo que no requieren de la autorización en materia de impacto ambiental que emite dicha Secretaría, mismo que se agrega como Anexo seis.
- VIII. Recursos financieros, materiales y humanos. Los Concesionarios acreditaron ante La Secretaría, que cuentan con los recursos financieros, materiales y humanos para realizar el proyecto materia de esta Concesión, conforme a los documentos que se agregan como Anexo siete.
- IX. Expediente administrativo. En el expediente administrativo de la Dirección General de Puertos de La Secretaría, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de otorgamiento de concesión para la reconstrucción y operación de la marina "Nuevo Vallarta".

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracciones XVI, XIX, XX, y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. y 52 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación, 3o. fracciones I, II y VI, 6o. fracciones I, II y IV, 7o. fracciones II a X, 9o., 13, 15, 16, 17 primer párrafo, 18, 19, 28 fracciones II y VI, 72 a 77, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. fracción V, 3o., 4o., 10 fracción II, 11, 16 fracción IV, 20 fracción II, inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 31, a 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 67 y 69 de la Ley de Puertos; 1o., 8o., 10, 11, 12, 13, 17, 20 y 45 a 54 del Reglamento de la Ley de Puertos y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, La Secretaría otorga a Los Concesionarios la presente:

CONCESION

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima para la reconstrucción y operación de la marina, de uso particular, propiedad Nacional, denominada "Nuevo Vallarta", afectando un área de 50,027.08 m², frente a la zona federal maritimoterrestre contigua a los predios a los que se alude en el antecedente IV, en el Estero del Chino, entre los estados de Jalisco y Nayarit. Se acompañan como Anexo ocho los planos B-01 y ZFM-01, aprobados por la Dirección de Obras Marítimas, en los que se detallan las medidas, colindancias y localización de la marina concesionada.

El presente título de concesión queda sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Efectos de la concesión. La presente Concesión surtirá efectos una vez que Los Concesionarios acrediten ante La Secretaría el concesionamiento de la zona federal maritimoterrestre, de conformidad con el artículo 32 bis fracciones XI y XXXIX de la ley Orgánica de Administración Pública Federal.

SEGUNDA. Obras e inversión. Los Concesionarios se obligan a efectuar las obras materia de la presente Concesión, en el plazo de un año, contado a partir de la autorización de inicio de construcción, en la inteligencia de que la marina concesionada deberá contar con los servicios e instalaciones a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Puertos, por lo que para tales fines realizará una inversión aproximada de \$23'166,458.73 (veintitrés millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho mil pesos 73/100 M.N.).

TERCERA. Aprobación del proyecto ejecutivo. La Secretaría revisará los documentos técnicos que integran el proyecto ejecutivo presentado por Los Concesionarios junto con la documentación complementaria que al efecto se le requiera, dentro de los treinta días naturales siguientes a que surta efectos el presente título y dará a conocer a Los Concesionarios, dentro de un plazo que no excederá los quince días hábiles, contados a partir de dicho evento, las observaciones a que hubiere lugar, para que éstos subsanen las deficiencias, hagan las correcciones y cumplan los requerimientos correspondientes, en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva a fin de obtener la aprobación definitiva de dicho proyecto.

CUARTA. Ejecución de las obras. Una vez obtenida la aprobación del proyecto ejecutivo Los Concesionarios deberán solicitar a La Secretaría la autorización para la construcción de las obras materia de la Concesión, mismas que se efectuarán, conforme al programa y calendario de construcción que autorice La Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la buena ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

En el evento de que Los Concesionarios construyan obras o inicien su operación sin la autorización correspondiente, serán sancionados por La Secretaría, conforme a la Ley, sin perjuicio de lo que proceda, conforme a derecho.

QUINTA. Autorización de funcionamiento de las obras. La Secretaría efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso escrito que presenten Los Concesionarios. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiere defectos que corregir o, una vez, subsanados los que se observaren, se harán constar en el acta respectiva y, en su caso, La Secretaría autorizará total o parcialmente el funcionamiento y entrada en operación de las obras, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a partir de que Los Concesionarios le notifiquen por escrito su conclusión y verificación.

SEXTA. Señalamiento marítimo. Los Concesionarios se obligan a instalar el señalamiento marítimo que determine La Secretaría, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto, correspondiente, para lo cual, deberán acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

SEPTIMA. Conservación y mantenimiento. Los concesionarios serán responsables de la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutaren durante la vigencia de la Concesión, debiendo presentar a La Secretaría un reporte anual y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar sin autorización previa y por escrito de La Secretaría.

OCTAVA. Medidas de seguridad. Los Concesionarios deberán adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargarán de:

- I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas y las señales marítimas que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. No almacenar en el área concesionada substancias inflamables, explosivas o peligrosas ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Establecer condiciones de amarre o fondeo que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VI. Instalar en lugares de fácil acceso equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- VII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en el área concesionada;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima;
- IX. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, cuando no tenga o le sea revocado o suspendido el correspondiente dictamen favorable de impacto ambiental, por parte de las autoridades federales, estatales y municipales en materia ambiental, el proyecto ejecutivo y las autorizaciones que se requiera expedir por La Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte del presente título;

- X. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerán accesos específicos, en el entendido que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- XI. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y observar el Convenio Internacional para prevenir la Contaminación de los Buques de 1973 y su protocolo de 1978 (MARPOL 73-78);
- XII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para las descargas de aguas residuales, así como las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje Municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XIII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la Ley, la moral o las buenas costumbres;
- XIV. Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la zona concesionada, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XV. Observar las normas que en materia de impacto ambiental, señale la autoridad competente para la operación de los bienes concesionados.
- XVI. Cuidar que las obras concesionadas de la marina, se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XVII. Cumplir las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan las disposiciones legales, administrativas, el presente título y La Secretaría.

NOVENA. Responsabilidad frente a terceros. Los Concesionarios responderán en forma solidaria y por su única y exclusiva cuenta, por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, usuarios y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la reconstrucción y operación de las obras e instalaciones concesionadas, de acuerdo con el instrumento a que se refiere el antecedente VI y que forma parte anexa de la presente Concesión.

En consecuencia Los Concesionarios, por sí y por conducto de su representante común y apoderado legal, se obligan cada uno ante La Secretaría, a responder en lo individual y de forma conjunta y solidaria, indistintamente, por cualquier incumplimiento a las condiciones asentadas en el presente título y, a su vez, expresan su conformidad para que la propia Secretaría les exija, del mismo modo, en forma individual, conjunta y solidaria, indistintamente, el cumplimiento de las obligaciones que infrinjan, en su caso.

Para lo anterior, Los Concesionarios, se obligan a proporcionar los recursos económicos a que se alude en el antecedente VIII y a destinarlos a la rehabilitación, administración y operación de las instalaciones que conforman la marina materia de la presente Concesión, de acuerdo con las especificaciones técnicas a que se alude en el objeto del presente título.

DECIMA. Seguros. Los Concesionarios deberán contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la Concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil para la operación de las instalaciones concesionadas, contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros y accidentes de personas, así como por daños a las construcciones e instalaciones materia de este título.

El monto de los seguros se determinará tomando en cuenta, los riesgos que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

Los Concesionarios deberán acreditar fehacientemente ante La Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del presente título, para lo cual, exhibirán ante dicha dependencia las pólizas que expida una institución de seguros autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal en primer lugar, Los Concesionarios y/o terceros, en su caso, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

DECIMO PRIMERA. Garantía de cumplimiento. Los Concesionarios se obligan a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del presente título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de fianza por \$2'316,645.87 (dos millones trescientos dieciséis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 87/100 M.N.), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza se actualizará anualmente por parte de Los Concesionarios, de acuerdo con el incremento del valor de las obras concesionadas, conforme a las actualizaciones o nuevos avalúos que se efectúen según lo previsto en el presente título, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, Los Concesionarios las entregarán a La Secretaría en un término de cinco días hábiles contados a partir de ese evento.

Para la actualización anual, se aplicará una fórmula análoga a la prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales; en tanto que, los nuevos avalúos, deberán practicarse cada cinco años por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

DECIMOSEGUNDA. Funciones de autoridad. Los Concesionarios se obligan a dar las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de los bienes concesionados, el acceso a sus instalaciones y, en general, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones, por sí o por terceros que al efecto se autorice.

Asimismo, darán aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

DECIMOTERCERA. Contraprestación. Los Concesionarios pagarán al Gobierno Federal, el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas y en los términos del oficio que se precisa en el antecedente V, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupadas concesionadas se determinará conforme a los valores y las zonas a que se refiere el cuadro del punto I y el anexo del oficio al que se alude en el antecedente V o el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Será independiente del pago que los titulares de las marinas, deben efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la concesión que les haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la dependencia que la sustituya, respecto de la zona federal maritimoterrestre.
- III. Se causará durante el presente ejercicio, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha dependencia.
- IV. Se calculará por ejercicio fiscal.
- V. Se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.
- VI. Los Concesionarios podrán optar por realizar el pago del aprovechamiento, respecto de todo el ejercicio, en la primera declaración mensual y posteriormente presentar la declaración anual del ejercicio correspondiente o, en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en la fracción anterior.
- VII. Los pagos serán realizados conforme la forma F-16 "Declaración general de pagos de productos y aprovechamientos", en cualquier sucursal bancaria, con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación o, mediante el formato y ante las oficinas que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VIII. Los Concesionarios acreditarán a satisfacción de La Secretaría los pagos que realice, remitiendo copia del comprobante a la Capitanía de Puerto que tenga competencia sobre el Estero del Chino, o la Dirección General de Puertos de La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya efectuado el pago respectivo.
- IX. En caso de incumplimiento o de cumplimiento extemporáneo, Los Concesionarios están obligados a cubrir la actualización y los recargos correspondientes, por los montos adecuados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y, para la actualización de las contribuciones y los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento para la causación de recargos para las contribuciones.
- X. Podrá ser objeto de modificación, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efectos, a partir de la notificación a Los Concesionarios.
- XI. Está en función del área de agua ocupada o de uso exclusivo, independientemente de que Los Concesionarios estén o no en operación.
- XII. En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición, Los Concesionarios deberán pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente, conforme a la legislación aplicable de que se trate.

DECIMOCUARTA. Obligaciones fiscales. Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, Los Concesionarios pagarán a la Federación, los derechos de otorgamiento, registro, señalamiento marítimo, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El cumplimiento de pago de derechos de otorgamiento lo acreditarán Los Concesionarios en el momento de suscribir y recibir el presente título, las demás obligaciones fiscales, las acreditarán Los Concesionarios ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo Los Concesionarios se obligan a pagar los derechos por la determinación del señalamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

No se autorizará trámite alguno, sí Los Concesionarios se abstienen de acreditar ante La Secretaría el cumplimiento puntual de cada una de las obligaciones fiscales a su cargo que se derivan de la presente Concesión y, en su caso, los importes que resulten para aplicar los factores y actualización y recargos que prevén los artículos 17-A y 21 del código Fiscal de la Federación, así como las demás contenidas en este título.

DECIMOQUINTA. Contratos con terceros. Los Concesionarios podrán celebrar contratos con terceros, en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura concesionada, contando previamente al efecto, con la aprobación de La Secretaría, y los presentarán a ésta para su registro dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización. En caso contrario los contratos que se celebren no surtirán sus efectos.

DECIMOSEXTA. Verificación. La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, Los Concesionarios deberán dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación a que se refiere la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por Los Concesionarios.

Queda expresamente establecido que no se dará curso a ninguna solicitud, en el caso de que Los Concesionarios se abstengan de acreditar que están al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente título, particularmente, las de carácter fiscal, así como las que se deriven de las disposiciones legales o administrativas.

DECIMOSEPTIMA. Información estadística y contable. Los Concesionarios se obligan a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en el área concesionada, incluidos los relativos al volumen y frecuencia de las operaciones y, a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta. La Secretaría podrá solicitar a Los Concesionarios, la información que al efecto requiera.

DECIMOCTAVA. Procedimiento administrativo de ejecución. Los Concesionarios se someterán al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de que La Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

En caso de adeudos fiscales o multas administrativas a cargo de Los Concesionarios que resulten derivados del incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente título, La Secretaría enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación respectiva para su cobro coactivo y ejecución, en los términos que dispone el Código Fiscal de la Federación, en cumplimiento a lo que prescribe la fracción XIII del artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMONOVENA. Derechos reales. Esta Concesión no crea en favor de Los Concesionarios derechos reales ni les confiere acción posesoria provisional o definitiva sobre los bienes concesionados.

En esa virtud Los Concesionarios no podrán solicitar ni obtener la suspensión provisional o definitiva respecto de las acciones que ejerciten ante las diversas instancias competentes, con el propósito de conservar o de que se le restituya la posesión de los inmuebles nacionales concesionados.

VIGESIMA. Participación de extranjeros. Los Concesionarios conocen y aceptan que todo extranjero que en cualquier tiempo ulterior al otorgamiento de la presente Concesión, adquiera un interés o participación en los bienes de éste, se considera por ese simple hecho como mexicano, respecto de los mismos, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación mexicana.

VIGESIMOPRIMERA. Gravámenes. Los Concesionarios podrán construir gravámenes en favor de terceros siempre que no sean estados o gobiernos extranjeros, sobre las obras e instalaciones que ejecuten al amparo de la presente Concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a Los Concesionarios para el uso y aprovechamiento.

VIGESIMOSEGUNDA. Substitución por contrato. En caso de que la Secretaría otorgue concesión para la administración portuaria en favor de una sociedad mercantil mexicana en los términos de la ley que comprenda el área materia de esta Concesión, Los Concesionarios estarán obligados a celebrar con aquella, el contrato de cesión parcial de derechos que sustituya al presente título, dentro de noventa días naturales siguientes a la fecha en que inicie operaciones la mencionada sociedad. En el citado contrato se respetarán los derechos adquiridos por Los Concesionarios en este título, así como los plazos, condiciones y contraprestación establecidas en el mismo, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 51 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOTERCERA. Periodo de vigencia. La presente Concesión estará vigente por 20 años contados a partir del otorgamiento del presente título.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que Los Concesionarios continúen ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

VIGESIMOCUARTA. Terminación. La presente Concesión terminará en cualquiera de los supuestos prescritos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOQUINTA. Causas de revocación. La presente Concesión podrá ser revocada mediante declaración administrativa que emita La Secretaría en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones y condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en esta Concesión, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación de las instalaciones concesionadas total o parcialmente sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder o transferir la concesión o los derechos en ella conferidos, sin autorización previa y por escrito de la Secretaría;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos en ella conferidos o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el reporte anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en esta Concesión;
- IX. Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, sin autorización de La Secretaría;
- X. No instalar las señales que La Secretaría estime necesarias, así como no darles mantenimiento;
- XI. No obtener la aprobación correspondiente al proyecto ejecutivo presentado o no obtener y mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución y operación de las obras concesionadas;
- XII. No ejecutar las obras concesionadas dentro del plazo previsto en el proyecto ejecutivo autorizado por La Secretaría;
- XIII. No dar aviso de la conclusión de las obras materia de la Concesión en cuanto ocurra dicho evento o iniciar la operación de las mismas sin autorización previa de La Secretaría;
- XIV. No cubrir al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este título;

- XV.** No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta Concesión o los seguros a que se refiere este título;
- XVI.** Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente o no observar las disposiciones referentes al manejo de las áreas naturales protegidas;
- XVII.** Dar al bien objeto de la Concesión, un uso distinto al autorizado o no usarlo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley;
- XVIII.** No obtener o no mantener en vigor la Concesión de zona federal maritimoterrestre, así como la autorización en materia de impacto ambiental que involucran el presente título, y
- XIX.** Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables y en el presente título.

VIGESIMOSEXTA. Reversión. Al concluir la vigencia o, en caso de revocación de esta Concesión, los bienes concesionados revertirán a la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libre de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, Los Concesionarios entregarán a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la Concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudieran incurrir Los Concesionarios conforme a los artículos 28 fracciones II y VI, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOSEPTIMA. Transferencia de dominio. Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecuten Los Concesionarios en virtud de la presente Concesión, se considerarán de su propiedad durante la vigencia de la misma, pero al término de ésta, inclusive, por revocación, pasarán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen.

Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin autorización de La Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMO OCTAVA. Obras no útiles. Al término de la vigencia de esta Concesión, Los Concesionarios estarán obligados previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a demoler y remover las obras e instalaciones que, por sus condiciones, no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

VIGESIMO NOVENA. Notificación. Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de Los Concesionarios que se precisa en el capítulo de antecedentes de este título, en tanto no den conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiesen cambiado de domicilio.

Los Concesionarios aceptan que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRIGESIMA. Legislación aplicable. La reconstrucción y operación de la marina objeto de esta Concesión, estará sujeta, enunciativa y no limitativamente, a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a los tratados internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los Acuerdos Interinstitucionales; a las leyes de Puertos, de Vías Generales de Comunicación, de Navegación, General de Bienes Nacionales, Federal de Procedimiento Administrativo, Federal sobre Metrología y Normalización, Federal de Competencia Económica, General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los reglamentos que deriven de ellas; a los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles; a las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte La Secretaría; a lo dispuesto en la presente Concesión y a los anexos que la integran; así como a las normas oficiales mexicanas, que por su naturaleza son aplicables a esta Concesión, a las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las demás disposiciones jurídicas que por su naturaleza y objeto le son aplicables. Los Concesionarios se obligan a observarlas y cumplirlas.

Los Concesionarios aceptan que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fuesen derogados, modificados o adicionados, quedarán sujetos, en todo tiempo, a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente.

TRIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la concesión o ampliación de su objeto, derogación o modificación de la Ley aplicable o por acuerdo entre la Secretaría y Los Concesionarios. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la concesión.

TRIGESIMOSEGUNDA. Publicación. Los Concesionarios deberán tramitar a su costa, la publicación de la presente Concesión en el Diario Oficial de la Federación y acreditarlo fehacientemente ante La Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de este título.

TRIGESIMOTERCERA. Jurisdicción. Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a La Secretaría respecto de la presente Concesión, Los Concesionarios se someterán a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMOCUARTA. Aceptación. El ejercicio de los derechos derivados de esta Concesión, implica la aceptación incondicional de sus términos por Los Concesionarios.

Se emite este título por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil cinco.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.- Por los Concesionarios: el Representante Legal, **C. Emilio Oyarzabal Tamargo.**- Rúbrica.

(R.- 227009)

EXTRACTO del Título de Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado (Canal 46), otorgado en favor de Cablevisión, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR UNA BANDA DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA USO DETERMINADO (CANAL 46), OTORGADO A FAVOR DE CABLEVISION, S.A. DE C.V., EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para usar, aprovechar y explotar una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Cablevisión, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1. Objeto. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado que a continuación se describen:

1.1. Bandas de frecuencias

Canal 46 de la banda de UHF (662-668 MHz).

2. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas relativas al uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, tratados y acuerdos internacionales, reglamentos, las normas oficiales mexicanas, demás disposiciones administrativas aplicables y a las siguientes especificaciones:

2.1. Zona de cobertura. La del Distrito Federal y su zona metropolitana.

2.2. Ubicación del Centro emisor: En un punto comprendido dentro del Distrito Federal, con una altura promedio máxima de 730 m.

2.3. Potencia radiada aparente: 250 kW.

2.4. Ancho de banda: 6 MHz.

2.5. Tolerancia de frecuencia de salida: Las frecuencias portadoras de video y audio deberán ser mantenidas dentro de +/- 1000 Hz de las frecuencias asignadas.

2.6. Polarización: Horizontal.

2.7. Tipo de emisión: 5750 A5C en video y 250 F3 para audio.

2.8. Horario de operación: Podrá operar las 24 horas del día.

2.9. Número de señales: la presente Concesión únicamente comprende el servicio de televisión restringida, y exclusivamente podrá enviarse una señal de audio y video asociado en el canal concesionado. Por lo tanto, no será posible llevar a cabo operación multiplexada con varias señales de programación en la misma banda de frecuencias a que se refiere la condición 1.1 del presente Título. Será causa de revocación de la presente Concesión, de conformidad con el artículo 38 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que el Concesionario envíe más de una señal de audio y video asociado en la banda de frecuencias a que se refiere la condición 1.1 del presente Título.

4. Obligaciones de cobertura. El Concesionario deberá realizar las inversiones necesarias a fin de que en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir de la fecha de firma de la presente Concesión, pueda prestar el servicio de televisión restringida en la totalidad de su zona de cobertura, con las especificaciones técnicas señaladas en la condición 2 del presente Título.

6. Servicios que podrá prestar el Concesionario. La banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado materia de la presente Concesión, se destinará exclusivamente a la prestación del servicio de televisión restringida, de conformidad con las condiciones establecidas en el Anexo D del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, otorgó a favor de el Concesionario, el día 23 de septiembre de 1999.

11. Vigencia. La Concesión tendrá una vigencia de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de firma de la presente Concesión.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los dos días del mes de febrero de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 227025)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec, San Francisco Ixhuatán y Reforma de Pineda, Oax., otorgado en favor de José Lama López.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LAS POBLACIONES DE SAN PEDRO TAPANATEPEC, SANTO DOMINGO ZANATEPEC, SAN FRANCISCO IXHUATAN Y REFORMA DE PINEDA, OAX., OTORGADO A FAVOR DE JOSE LAMA LOPEZ, EL 1 DE DICIEMBRE DE 2005.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de José Lama López, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de José Lama López, el 1 de diciembre de 2005.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende las poblaciones de San Pedro Tapanatepec, Santo Domingo Zanatepec, San Francisco Ixhuatán y Reforma de Pineda, Oax.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	1.0	1.5	1.5	1.5	--	5.5
Distribución	5.0	5.0	4.0	4.0	--	18.0
Enlace	13.0	3.0	1.5	--	--	17.5

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 227100)